**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 26/09**

**CASO 12.440**

**WALLACE DE ALMEIDA**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Wallace de Almeida**Peticionario (s):** Justiça Global **Estado:** Brasil**Informe de Fondo y Admisibilidad Nº:** [26/09](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Brasil12440.sp.htm), publicado el 20 de marzo de 2009**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 26/09**Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Igualdad y No Discriminación / Discriminación Racial / Investigación y Debida Diligencia**Hechos:** El 13 de septiembre de 1998, policías militares asesinaron a Wallace de Almeida, joven afrodescendiente de 18 años, de profesión soldado del Ejército. Al momento de decidir sobre el fondo del caso, la investigación policial estaba inconclusa, sin que siquiera haya sido presentada la denuncia de los hechos a la Justicia por el Ministerio Público. Los hechos en cuestión tuvieron lugar en el marco de una escalada en la violencia policial-militar, producto de la política empleada en la materia por el Estado de Río de Janeiro desde fines de 1994. Según los peticionarios, también habrían influido en el caso factores raciales y sociales, pues denuncian como víctimas de este tipo de presuntas ejecuciones extrajudiciales, a personas afrodescendientes y pobres. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que existe una violación del derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad y a la protección judicial consagrados, respectivamente, en los artículos 4, 5, 8, 24 y 25 de la Convención Americana. La responsabilidad estatal por violación a los artículos 4, 5 y 24 de la Convención Americana tiene como perjudicado a Wallace de Almeida, mientras que en lo concerniente a las violaciones a los artículos 8 y 25, en concordancia con el artículo 1(1) de la Convención Americana, los perjudicados son sus familiares.  La Comisión Interamericana determinó igualmente que se violaron las obligaciones impuestas por la Convención Americana en su artículo 1(1) de respetar y garantizar los derechos en ella consagrados; en su artículo 2, que establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno con el objeto de hacer efectivos los derechos contenidos en dicho cuerpo; y en su artículo 28, relativa a la obligación tanto del Estado Federal como del estado de Río de Janeiro, de cumplir las disposiciones contenidas en la Convención Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos, por órganos judiciales independientes del fuero policial civil/militar, con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad respecto a los hechos relacionados con el asesinato de Wallace de Almeida, y los impedimentos que impidieron que se lleve a cabo tanto una investigación como un juzgamiento efectivos. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Reparar plenamente a los familiares de Wallace de Almeida, incluyendo tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones de derechos humanos determinadas en el presente informe. | Cumplimiento parcial |
| 3. Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para una efectiva implementación del artículo 10 del Código Procesal Penal Brasileño. | Cumplimiento parcial sustancial |
| 4. Adoptar e instrumentar medidas adecuadas dirigidas a los funcionarios de justicia y de la policía, a fin de evitar acciones que impliquen discriminación racial en los operativos policiales, en las investigaciones, en el proceso o en la condena penal. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. El 7 de mayo de 2018, las partes sostuvieron una reunión de trabajo durante el 168º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, con el objetivo de impulsar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 26/09.
3. En 2021, la Comisión solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones de este caso el 19 de agosto. El Estado solicitó una prórroga el 21 de septiembre y proporcionó esta información el 14 de octubre de 2021.
4. El 23 de marzo de 2021, la parte peticionaria solicitó a la Comisión el archivo del caso. La Comisión toma nota de la solicitud de cierre del caso de los familiares de las víctimas. Asimismo, con base en los artículos 41 y 48 de su Reglamento, la CIDH evaluará los efectos de dicha solicitud respecto de cada una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 26/09.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado durante 2021 es relevante sobre medidas reportadas respecto al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe Nº 26/09.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la recomendación 1**, en el año 2018, el Estado reiteró que desde el 21 de septiembre de 2010 se inició una investigación penal para esclarecer los hechos del caso. El Estado brasileño indicó que, aunque los presuntos responsables formaban parte de la policía militar como integrantes del Batallón 19°, el caso se llevó ante la justicia común gracias a la reforma legislativa de 1996 al artículo 9 del Código Penal Militar que dispone que los crímenes dolosos a la vida cometidos contra de civiles sean juzgados en el fuero común. Sin embargo, el 25 de agosto de 2014, mediante sentencia judicial se determinó que no existían pruebas suficientes para determinar la autoría del disparo que causó la muerte del señor Wallace. Como respuesta, la Defensoría Pública interpuso un recurso de apelación que fue denegado. Dicho proceso concluyó el 8 de julio de 2015. Pese al resultado, el Estado brasileño argumentó ante la CIDH que el recurso judicial se desahogó ante tribunales independientes e imparciales. Adicionalmente indicó que la decisión de segunda instancia no fue apelada ante los tribunales superiores por la Defensoría Pública y la Fiscalía. El Estado destacó que ambas entidades son independientes y autónomas, y cuentan con la más alta capacidad técnica para decidir sobre la necesidad de interponer los recursos disponibles. Durante el 2019, el Estado reiteró su solicitud en torno a que el caso debía ser cerrado porque la presente recomendación se encontraba cumplida en su totalidad.
9. En el 2020, el Estado reiteró la información sobre el proceso penal y confirmó su archivo durante el año 2017. Precisó que, en el presente caso, la persecución penal en contra de los acusados cumplió con los principios del debido proceso, y que a partir de su observancia las autoridades judiciales determinaron su absolución respecto de los crímenes imputados. Con ello, el Estado sostuvo que en un Estado Democrático y de Derecho el derecho procesal penal debe orientarse hacia la aplicación efectiva de tales principios, a la vez que debe constituir un instrumento capaz de asegurar la consecución de la justicia.
10. En 2021, el Estado señaló que los hechos fueron investigados, que se ejerció la acción penal contra tres presuntos autores, pero que finalmente fueron sobreseídos. Señaló que se presentaron recursos por el fiscal y finalmente el Tribunal decidió confirmar la decisión de sobreseimiento. En este sentido, el Estado señala que no hubo negligencia estatal y que se observó el debido proceso legal.
11. El 8 de agosto de 2018, los representantes de las víctimas señalaron que el Estado brasileño no había garantizado una investigación efectiva e imparcial. En particular, cuestionaron la imparcialidad del Instituto de Medicina Legal por encontrarse subordinado a la Policía Civil. Igualmente, expresaron su preocupación debido a que agentes policiales identificados por testigos como presuntos responsables de homicidios no han sido juzgados debidamente por la lentitud en los procesos de investigación y enjuiciamiento. Además, los representantes indicaron que en muchos casos los propios agentes son promovidos incluso cuando están involucrados en otros homicidios o a pesar de estar sujetos a procedimientos o quejas. Es el caso de uno de los principales acusados por la muerte de Wallace que, según indicaron los representantes, fue comandante del “Batalhão de Choque”, uno de los más letales y ha sido ascendido al rango de Corregidor de la Policía Militar. Durante 2019, los peticionarios no presentaron información respecto al cumplimiento de esta recomendación.
12. En 2021, además de solicitar el archivo del seguimiento de este caso, la parte peticionaria indicó que el Estado no cumplió con esta recomendación considerando que la investigación fue archivada desde el 2015, sin que se hubiesen identificado a las personas responsables de los hechos de este caso.
13. En vista de la ausencia de información que dé cuenta de los avances en el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH recuerda al Estado que, además de iniciar de oficio una investigación frente a violaciones a derechos humanos, en casos del uso de la fuerza, dicha investigación tiene que cumplir con ciertos estándares, entre ellos, debe “permit[ir] determinar el grado y modo de la participación de cada uno de los interventores, sean materiales o intelectuales, y, con ello, establecer las responsabilidades que puedan corresponder”[[1]](#footnote-1). En relación con la responsabilidad de los funcionarios superiores, la Comisión ha destacado lo previsto en los Principios sobre el empleo del uso de la fuerza respecto a la responsabilidad que se genera de girar órdenes ilícitas sobre el uso de la fuerza. Asimismo, establecen que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los agentes a sus órdenes han recurrido al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no han adoptado todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso”[[2]](#footnote-2).
14. En el presente caso, la CIDH observa que el único proceso penal seguido para sancionar al responsable de los hechos concluyó en 2015 a través de una sentencia absolutoria. Dicho proceso únicamente estuvo dirigido a sancionar al posible autor del disparo perpetrado contra el señor Wallace de Almeida. La CIDH toma nota que, después de tres años de dictada la sentencia, el Estado no habría llevado a cabo ningún otro proceso para determinar la responsabilidad de otros agentes estatales o funcionarios superiores involucrados en los hechos del caso.
15. Adicionalmente, en el Informe de Fondo Nº 26/09, la CIDH resaltó que el estado de Río de Janeiro venía practicando una política que alentaba la comisión de abusos de derechos humanos por parte de policías contra presuntos sospechosos delictuales, mediante la gratificación y promoción por valentía en servicio. Igualmente, que la cuestión racial tanto como social había sido un elemento importante pues el hecho de que Wallace de Almeida fuera negro, pobre y residente de una zona marginal, motivó que fuera dejado morir sin haber sido auxiliado por los agentes de policía que lo hirieron[[3]](#footnote-3). La CIDH advierte que dichos factores tampoco fueron considerados por el Estado dentro de los procesos para la determinación de la responsabilidad penal y el esclarecimiento de los hechos. Como consecuencia, desde hace 20 años, la muerte del señor Wallace de Almeida ha permanecido en la impunidad.
16. Respecto los efectos de la solicitud de cierre presentada por los familiares de la víctima, la CIDH estima que el deber del Estado de cumplir la presente recomendación subsiste hasta esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades de todos los agentes involucrados en la alegada ejecución extrajudicial del señor Wallace de Almeida. En consecuencia, la CIDH concluye que la recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
17. **En relación con la recomendación 2,** durante el año 2018, el Estado reiteró que el 25 de junio de 2009 en el Palacio da Guanabara, Rio de Janeiro, el Gobernador anunció el pago de la indemnización a los familiares de la víctima. En el evento, la Secretaría de la Asistencia Social y Derechos Humanos del estado, el Comandante General de la Policía Militar y el Gobernador del Estado presentaron pedido formal de disculpas a la madre de Wallace. Durante el 2019, el Estado reiteró la información presentada en ocasiones anteriores. En 2021, el Estado no proporcionó información relativa al cumplimiento de esta recomendación.
18. En comunicaciones anteriores, los peticionarios manifestaron que el Estado brasileño solamente ofreció algunas reparaciones a la familia de Wallace de Almeida, en forma de indemnización. Resaltaron el evento organizado por el Estado, el 25 de junio de 2009, cuando el Gobernador del estado de Río de Janeiro anunció el pago de la indemnización a los familiares de Wallace de Almeida y ofreció una disculpa formal. No obstante, los peticionarios consideran que estas medidas no constituyen reparaciones suficientes, pues los familiares no pudieron hablar en la ceremonia formal y el pago de indemnización no basta para considerar plenamente cumplido este aspecto de las recomendaciones.[[4]](#footnote-4)
19. En el marco de la reunión de trabajo sostenida entre las partes durante el 168º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, los representantes de las víctimas indicaron que los familiares del señor Wallace de Almeida están en una situación muy difícil porque han sufrido otras situaciones de violaciones a derechos humanos por parte del Estado. En el contexto de la reunión, los representantes de las víctimas se comprometieron a consultar a la familia sobre otra posible medida de satisfacción que atienda a sus intereses. No obstante, el 8 de agosto de 2018, informaron el deseo de los familiares de la víctima de cerrar el caso ante la CIDH con base en el artículo 41 del Reglamento. Durante 2019, 2020 y 2021, los peticionarios no presentaron información respecto al cumplimiento de esta recomendación y reiteraron la voluntad de la familia del señor Wallace de archivar el caso.
20. En virtud de ausencia de información actualizada sobre el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH concluye que la Recomendación 2 se encuentra en cumplimiento parcial. Además, teniendo en cuenta la solicitud de cierre del caso y la información allegada sobre las alegadas afectaciones a los derechos humanos de los familiares del señor Wallace de Almeida, la CIDH determina dar por cerrada la supervisión de cumplimiento de esta recomendación.
21. **En relación con la recomendación 3,** durante el año 2018, el Estado brasileño comunicó a la CIDH que el análisis del cumplimiento de esta recomendación debe tomar en cuenta el posicionamiento realizado anteriormente por los representantes de las víctimas respecto a que el plazo establecido en el artículo 10 del Código Procesal Penal brasileño podría resultar en algunas ocasiones excesivamente corto y, por tanto, conduciría a fallas en la investigación o al cierre de la acción penal por la insuficiencia de evidencia. Por otra parte, el Estado reportó un conjunto de acciones que estarían relacionadas con el cumplimiento de esta recomendación.Como resultado de la Resolución Nº 20, del 28 de mayo de 2007, el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) facultó al Ministerio Público para examinar y fiscalizar las investigaciones policiales, monitorear su progreso y expedir recomendaciones. El Ministerio Público tiene la prerrogativa de instaurar procedimiento administrativo sobre deficiencias e irregularidades constatadas por el control externo de la actividad policial. En esta línea, también tiene acceso a los expedientes de investigación y puede solicitar información sobre acciones que no han sido cumplidas en el término legal. Igualmente, en el marco del CNMP, la *Comisión del Sistema Prisional*, del Control Externo de la Actividad Policial y de Seguridad Pública, está encargada de hacer cumplir la Resolución Nº 20/2007. Esta entidad, por sí misma, representa otra acción del Estado brasileño para asegurar la celeridad de los procesos de investigación.
22. Con respecto a la legislación nacional, el Estatuto del Orden de Abogados de Brasil (Ley Nº 8.903 de 4 de julio de 1994, recientemente enmendada por la Ley Nº 13.245, de 12 de enero de 2016) garantiza al abogado el derecho a examinar, sin un poder notarial, registros completos, continuos o concluyentes de cualquier institución responsable de realizar investigaciones de cualquier naturaleza, y puede copiar partes y tomar notas. La ley establece que, para los archivos de investigación sujetos a confidencialidad, el abogado debe presentar un apoderado de su cliente. Todo lo anterior, a decir del Estado, constituye otra herramienta legal para el correcto cumplimiento de las normas de la investigación policial, ya que el control de la producción de pruebas refuerza el cumplimiento del período delimitado por el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal.
23. En el ámbito del Poder Legislativo, el Estado informó que se encuentran en tramitación los Proyectos de Ley Nº 5776/13 que regula los plazos para la investigación policial y el Proyecto de Ley Nº 8.045 que dispone de reglas sobre investigación criminal, específicamente sobre los plazos referentes a la investigación penal. El Estado también puso en marcha el Plan de Estrategia Nacional de Justicia y Seguridad Pública que busca viabilizar mayor eficacia de los programas de seguridad pública a través de la articulación transversal entre los actores que componen el Sistema de Justicia, estableciendo metas con el objetivo de agilizar y dar mayor efectividad a las investigaciones, denuncias y juzgamientos de las acciones penales en los delitos de homicidio.
24. Por otra parte, mediante la Resolución Nº 2.021, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro, se estableció el Grupo de Actuación Especializada en Seguridad Pública (GAESP). El 17 de mayo de 2017, un informe de este Grupo al Procurador General de Justicia constató que el GAESP desarrolló un banco de datos acerca de policías militares y civiles involucrados en procesos que tratan de muertes derivadas de intervención policial, registrándose un total de 485 policías, de los cuales 119 poseen más de un procedimiento instaurado. El trabajo realizado por el Grupo también incluye: (i) 40 reuniones con diversos órganos vinculados al gobierno del estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Policía Militar, a la Policía Civil, a representantes de la sociedad civil y otros órganos del Ministerio Público; (ii) la expedición de recomendaciones, en especial a la del comandante general de la Policía Militar para el cumplimiento del TAC referente a la identificación alfanumérica de todos los policías militares responsables de la policía en manifestaciones populares; (iii) la participación en el entrenamiento de capacitación ofrecido por la Policía Militar del Estado de Río de Janeiro (PMERJ) a los policías militares en el Centro de Instrucción Especializada en Armamento y Tiro (CIEAT), y en el curso de perfeccionamiento de oficiales y curso superior de policía , realizado en la Escuela Superior de Policía Militar; y (iv) la alimentación de datos en el Sistema de Registro de Muertes resultantes de Intervención Policial. Durante el 2019, el Estado reiteró la información presentada en ocasiones anteriores.
25. Durante el 2020, el Estado informó que los Proyectos de Ley Nº 5776/13 que regula los plazos para la investigación policial y el Proyecto de Ley Nº 8.045 que dispone de reglas sobre investigación criminal continúan en trámite ante el Congreso Nacional. Sin embargo, señaló que el 24 de diciembre de 2019 entró en vigor la Ley 13.964 que modificó el Código Procesal Penal brasileño. De acuerdo con el Estado, dichas modificaciones incorporan un nuevo capítulo en dicho cuerpo normativo que precisan un examen minucioso del cuerpo del delito, una mayor preservación de la cadena de custodia y una mayor diligencia medicina forense. Según el Estado, las nuevas normas se suman a las añadidas por la Ley 13.721, de 2 de octubre de 2018, para dar mayor seguridad a los procedimientos de investigación en general, pero con prioridad a los que guardan relación con actos de violencia doméstica y familiar contra las mujeres o de violencia contra niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad.
26. En 2021, el Estado reiteró que se promulgó la Ley No. 13.964, que instituyó varios cambios en el Código Procesal Penal brasileño, incluidos los procedimientos de investigación penal. Para los procedimientos de investigación penal, señaló que se creó el sistema de cadena de custodia de pruebas, entre otras medidas, que se traduce en un conjunto de procedimientos para mantener y documentar el historial cronológico de los rastros recolectados en los lugares o víctimas de delitos, así como para rastrear su posesión y manipulación desde el reconocimiento hasta la disposición. De acuerdo con el Estado, estos cambios han dado mayor precisión a los procesos penales en curso, incluidos los referidos a graves violaciones a los derechos humanos.
27. La CIDH reitera que las acciones avanzadas por el Estado para dar cumplimiento a la Recomendación 3 del Informe de Fondo Nº 26/09, como garantías de no repetición, contribuyen sustancialmente para evitar la ocurrencia de eventos similares. En particular, la CIDH saluda los esfuerzos del Estado brasileño para promover el fortalecimiento legal e institucional de los procesos de investigación policial, así como las acciones para implementar el artículo 10 del Código Procesal Penal. Asimismo, la CIDH saluda la adopción de reformas legales tendientes a fortalecer los procesos de investigación en casos que puedan involucrar violaciones a derechos humanos. Con miras a determinar el avance hacia el cumplimiento total de esta recomendación, la Comisión reitera que los Proyectos de Ley Nº 5776/13 sobre los plazos para la investigación policial y el Proyecto de Ley Nº 8.045 que dispone reglas sobre investigación criminal y sobre sus plazos constituyen medidas importantes de cumplimiento. En este sentido, queda a la espera de cualquier avance en la aprobación de estas iniciativas o de medidas similares que hagan céleres los plazos de la investigación penal. Asimismo, considerando que esta recomendación está dirigida a implementar el artículo 10 del Código Procesal Penal, en cuanto a que se respeten plazos de la investigación penal que garanticen su celeridad, la Comisión solicita al Estado explicar de qué manera la nueva legislación, como la Ley No. 13.964, representa un avance en la implementación de este objetivo. Asimismo, la Comisión solicita al Estado aclarar en qué medida actualmente se cumple con los plazos de la investigación en los términos del artículo 10 del Código Procesal Penal. Por consiguiente, la CIDH concluye que está recomendación continúa cumplida de manera parcial sustancial.
28. **En relación con la recomendación 4,** en 2018, el Estado brasileño reportó un conjunto de acciones dirigidas a los funcionarios de justicia y de la policía, a fin de evitar actos de discriminación racial en los operativos policiales, en las investigaciones, en el proceso o en la condena penal. Al respecto, el Estado brasileño refirió a la reanudación del Plan Nacional de Prevención a la Violencia (Plan Juventud Viva), en agosto de 2017, con énfasis en el combate al racismo como determinante situacional. El Plan Juventud Viva, en fase final de reestructuración, se destina a jóvenes de 15 a 29 años, prioritariamente negros, en situación de vulnerabilidad social o de exposición a situaciones de violencia, residentes en los municipios con la mayor ocurrencia de homicidios en ese grupo de edad. El Estado detalló el funcionamiento del Comité instituido en el marco de este Plan y los objetivos que persigue.
29. Adicionalmente, de acuerdo con el Estado, la Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial del Ministerio de Derechos Humanos (SNPPIR/MDH) viene desarrollando un conjunto de acciones afirmativas con el objetivo de enfrentar el racismo. Además, articula acciones junto a los órganos de promoción de la igualdad racial para sensibilización y adhesión al Sistema Nacional de Promoción de la Igualdad Racial (SINAPIR), regulado por el Decreto Nº 8.136/2013. El SINAPIR representa una forma de organización y articulación orientada a la implementación del conjunto de políticas y servicios para superar las desigualdades raciales en Brasil, con el propósito de garantizar a la población negra la efectividad de la igualdad de oportunidades, la defensa de derechos y el combate a la discriminación y a otras formas de intolerancia. En relación con la lucha contra el racismo, la SNPPIR / MDH, en los años 2017 y 2018, ofició el Curso de Mediador y Pacificador Social para capacitar a agentes de seguridad pública, así como líderes comunitarios en la mediación de conflictos en su localidad de influencia e informar a la población y a los agentes de seguridad pública sobre el racismo. Hasta el momento, casi tres mil personas en trece estados de la federación fueron certificadas. Igualmente, como acción emblemática, el Estado refirió a la metodología del Plan de Trabajo del OBSERVARIO, que tiene por objeto asegurar, a partir de referencial étnico-racial, la confiabilidad y la seguridad de la población en general y, especialmente, de la población negra.
30. En lo que se refiere a la actuación específica de la SENASP / MSP, el Estado señaló que la Matriz Curricular Nacional para Acciones Formativas de los Profesionales del Área de Seguridad Pública (MCN) orienta las acciones formativas de los profesionales de las policías civiles, militares y de los cuerpos de bomberos militares desde principios éticos como la "compatibilidad entre los derechos humanos y la eficiencia policial". La SENASP / MSP, con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), capacitó, de 2004 a 2011, cerca de 11.481 profesionales de seguridad pública en las "Jornadas Formativas de Derechos Humanos", lo que representó la inversión de a R$ 1.550.000,00. Asimismo, el Estado indicó que la Red Nacional de Educación a Distancia en Seguridad Pública (Red EaD / SENASP) constituye una gran herramienta para la capacitación continua. En la actualidad, la Red EaD / SENASP ofrece 73 cursos para más de 700 mil usuarios (policías civiles, militares, bomberos militares, guardias municipales, profesionales de pericia, policías federales, agentes penitenciarios, entre otros). En la temática de derechos humanos, actuación y protección a grupos vulnerables, la Red EaD / SENASP promovió, de 2010 a 2018, más de 115 mil capacitaciones, con una inversión aproximada de R $ 5.700.000,00. Asimismo, señalo el lanzamiento de la Cartilla de Actuación Policial en la Protección de los Derechos Humanos de Personas en Situación de Vulnerabilidad, el 2010 y 2013 (segunda edición), con distribución de más de 70 mil ejemplares, con aspectos teóricos y prácticos para apoyar a los profesionales de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones, vinculadas a la garantía de los derechos fundamentales. En 2013, SENASP / MSP, señaló la realización de dos talleres "Seguridad Pública y la Promoción de la Igualdad Racial” y del curso "La Policía y la Promoción de la Igualdad Racial", conjunto con el Departamento de Policía de Miami en dos ediciones (2015 y 2016), con 79 operadores de seguridad pública capacitados.
31. Por su parte, la Superintendencia de Valorización y Prevención de la Subsecretaría de Educación, Valorización y Prevención de la Secretaría de Estado de Seguridad del Estado de Río de Janeiro (SSEVP) implementa acciones para defensa de derechos humanos y de grupos vulnerables actualmente pautada por el Plan Estratégico del Sistema de Seguridad del Estado de Río de Janeiro. La SSEVP tiene el Acuerdo de Cooperación Técnica con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de enero de 2018, que persigue la actualización del conocimiento de los profesionales de seguridad pública con respecto a las normas internacionales de derechos humanos. En su primera edición, estas normativas fueron incluidas en el Curso de Formación de Soldados y Plazas (CFSd), y en doce disciplinas del Curso Superior de Policía Integrado (CSPI). Otro resultado de dicho Plan ha sido capacitar a un total de 638 policías civiles y militares.
32. La Subsecretaría de Educación, Valorización y Prevención, en conjunto con la Secretaría Municipal de Educación de Río de Janeiro y la Policía Civil del Estado de Río de Janeiro, llevan a cabo un proyecto en la que policías civiles del Proyecto *Papo de Responsa* asisten hasta las escuelas municipales con el objetivo de establecer diálogos con alumnos de las clases del 9º año, del Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (PEJA) y del Proyecto Acelera sobre cuestiones de prevención del uso de drogas, contribuyendo al fortalecimiento de programas preventivos de seguridad con foco en adolescentes y jóvenes, especialmente en lo que se refiere a la reducción de las tasas de homicidio ya la prevención de la violencia en general. Más de 1.500 alumnos de las escuelas del municipio de Río de Janeiro ya participaron en ese proyecto.
33. En 2020, el Estado hizo del conocimiento de esta Comisión que mantiene el despliegue de acciones para reducir la violencia en todo el país. De acuerdo con su reporte, durante el 2019 la tasa homicidios cayó un 20.3% en relación con las incidencias registradas durante el año anterior. De igual forma, Brasil señaló que se encuentra en un proceso de reformulación del Plan Juventud Viva relacionado con el combate a la violencia en contra de las juventudes afros. De la mano de dichas acciones, y particularmente en Río de Janeiro, el Estado reportó la creación del Grupo de Trabajo en el Combate a la Intolerancia Religiosa y el Racismo. Dicho Grupo elaboró la aplicación denominada “Valoraseg” que traza orientaciones dirigidas a agentes de seguridad sobre la manera de abordar tanto a víctimas como agresores en casos de intolerancia religiosa y racismo. Aunado a ello, el Estado reportó diversos cursos de capacitación dirigidos a las fuerzas de seguridad en materia de combate a la violencia en contra de grupos vulnerables. También reportó el despliegue de acciones en materia de investigación que contemplan el desarrollo de un Plan Anual de Enseñanza e Investigación que pretende incluir las recomendaciones emitida por esta Comisión; así como la implementación de la Encuesta Nacional de Victimización la cual pretende recopilar información sobre el número de delitos que no se denuncian y los motivos que llevan a no denunciarlos; sobre el perfil y el tipo de relación entre las víctimas y los delincuentes; sobre los parámetros que permitan identificar los costos directos e indirectos de la delincuencia; sobre las percepciones de la población respecto de la delincuencia, así como de las condiciones de seguridad del territorio y la eficiencia de las instituciones policiales, entre otros aspectos.
34. En su informe, el Estado también hizo mención de la Recomendación 05/2020 emitida por el Ministerio Público de Río de Janeiro, la cual dispone de un plan de reducción de letalidad en acciones policiales, y que constituye parte del cumplimiento a uno de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso Favela Nova Brasilia. De la mano de dicha estrategia, el Estado recalcó las acciones conjuntas adoptadas con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en materia de prevención de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Precisó que tanto el gobierno de Río de Janeiro como dicha institución adoptaron un Memorándum de Entendimiento con el objetivo de desplegar estrategias y acciones conjuntas relacionados con la promoción y defensa de los derechos niñas, niños y adolescentes. En fecha de 27 de marzo de 2020 dicho Memorándum se amplió al ámbito nacional con lo que el Consejo Nacional del Ministerio Público y UNICEF establecieron directores y compromisos enfocados a brindar apoyo y asistencia técnica a los diversos estados que integran la federación brasileña en materia de diseño e implementación de política, planes y programas enfocadas al combate de la exclusión y la deserción escolar de niñas, niños y adolescentes.
35. En 2021, el Estado informó que el Ministerio Público de Río de Janeiro (MPRJ) firmó un *Termo de Ajustamento de Conducta (TAC)* con el estado de Río de Janeiro el 2 de julio de 2015 y que en una de las cláusulas se incluye la formación y actualización curricular de los policías militares, incluidos los agentes que laboran en operativos policiales. El Estado proporcionó la siguiente información estadística:

**Muerte por Intervención de Agentes Estatales – Río de Janeiro, 2016 a 2020**

**Color 2016 2017 2018 2019 2020**

**Pardos**  440 (47,6%) 554 (49,2%) 746 (48,6%) 905 (49,9%) 598 (48,0%)

**Pretos**  276 (29,8%) 314 (27,9%) 406 (26,5%) 518 (28,6%) 341 (27,4%)

**Total**  716 (77,4%) 868 (77,0%) 1.152 (75,1%) 1.423 (78,4%) 939 (75,4%)

**Homicidio Doloso – Rio de Janeiro, 2016 a 2020**

**Color 2016 2017 2018 2019 2020**

**Pardos** 2.288 (45,4%) 2.475 (46,3%) 2.301 (46,5%) 1.830 (45,7%) 1.623 (45,8%)

**Pretos** 1.101 (21,8%) 1.207 (22,6%) 1.073 (21,7%) 865 (21,6%) 744 (21,0%)

**Total**  3.389 (67,2%) 3.682 (68,9%) 3.374 (68,2%) 2.695 (67,3%) 2.367 (66,8%)

1. También en 2021, el Estado señaló que el MPRJ estableció el Grupo Temático Temporal para la Alegación de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) n. 635, con el objetivo implementar las obligaciones impuestas por la existencia del TAC antes mencionado, así como la tramitación del propio ADPF 635 en el Tribunal Supremo Federal (STF). Esta acción tiene como objeto elaborar criterios para el desempeño operativo de la policía en Río de Janeiro y adoptar un plan para reducir la letalidad policial.
2. En 2021, el Estado también se refirió al proyecto “Seguridad Pública en la Promoción de la Igualdad Racial” con el objetivo de formar integrantes del Sistema Único de Seguridad Pública (SUSP) para promover la igualdad étnico-racial. El objetivo es capacitar y especializar a los profesionales que forman parte del SUSP a nivel nacional, estatal, municipal y regional. Además, el Estado se refirió al proyecto “Raza/Color en el Sistema Penitenciario: respeto y acceso a los derechos”, que tiene como objetivo formalizar la acción conjunta de la SNPIR y el Departamento Nacional Penitenciario (DEPEN) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la formación de servidores públicos activos en los sistemas penitenciarios.

1. Sobre el cumplimiento de esta recomendación, los representantes de las víctimas informaron en 2018 a la CIDH sobre el aumento de casos de *“autos de resistencia”.* Entre 2010 y 2018, 5,850 personas fueron asesinadas por la policía de Río de Janeiro. En 2017, existieron 1.127 muertes, y desde enero hasta principios de agosto de 2018 la cifra sería de 607 personas. De acuerdo con los representantes de las víctimas, el Estado mantiene el uso de órdenes colectivas de registro e incautación. Adicionalmente, los representantes informaron que, aunque en 2017 existieron diversas manifestaciones para impulsar la aprobación del proyecto de ley Nº 182/2015 que reglamenta los procedimientos para los casos de actas de resistencia (en portugués *auto de resistencia)*, dicho proyecto fue retirado de la discusión sin ninguna explicación. Más adelante, el entonces presidente de la Asamblea Legislativa, actualmente preso por corrupción, confirmó en declaraciones a un periódico de amplia circulación que el Comandante coronel de la Policía Wolney Dias requirió el retiro del proyecto.
2. A decir de los representantes, otro ejemplo de la falta de compromiso del Estado brasileño en terminar con la violencia policial y las muertes perpetradas por agentes del Estado son las llamadas gratificaciones “*faroeste”*. En Rio de Janeiro estaría próximo a aprobarse el Proyecto de Ley Nº 3444/2017 que regula el otorgamiento de gratificaciones a policías que participan en la prisión o captura de criminales, lo que contribuye a una cultura de “caza” policial. Los representantes de las víctimas advierten un marco de retroceso en lo que se refiere a los pocos avances alcanzados en las últimas décadas por la política de seguridad basada en el enfrentamiento armado, en la militarización y prácticas racistas de selectividad en contra de los territorios de las favelas y periféricos.
3. En 2021, la parte peticionaria indicó que el sistema de seguridad pública en Brasil se mantiene militarizado con profundas marcas de abusos policiales, violencia y homicidios marcados por el racismo que estructura las relaciones sociales en Brasil. Al respecto, señaló que, transcurridos 22 años desde los hechos de este caso, estas situaciones suceden diariamente en Río de Janeiro y señaló que, a pesar de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la Nova Brasilia, los asesinatos policiales en Río de Janeiro continúan, y la ejecución de personas afrodescendientes es una práctica estructural. Al respecto, la parte peticionaria se refirió a hechos ocurridos el 8 de febrero y 6 de mayo en donde, relató, fueron asesinadas 15 y 8 personas respectivamente.
4. También en 2021, la parte peticionaria informó que las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales interpusieron Acción por Infracción de Precepto Constitucional (ADPF) para que la policía no mate a personas durante operaciones policiales, lo cual, informa, sucede incluso en el marco del aislamiento social por la pandemia. Además, manifestó que uno de los casos más estremecedores de homicidio por intervención policial ha sido el de João Pedro Mattos Pinto, de 14 años, quien fue asesinado el 18 de mayo durante una operación conjunta de la Policía Civil y Militar en una favela en el municipio de São Gonçalo, en donde han ocurrido casos similares.
5. En 2021, la parte peticionaria también reconoció que la decisión del Tribunal Supremo Federal de imponer límites a las operaciones policiales redujo los “actos de resistencia” en el estado respecto al año anterior. Sin embargo, enfatizó que esta acción puntual no impide la forma de actuar de la policía en el estado, señalando que el día después de la decisión hubo un tiroteo en el Complexo do Alemão, en Río de Janeiro. Ante la violencia policial racista y militarizada y los homicidios cometidos por agentes de policía que dicen actuar en el marco de enfrentamientos, la parte peticionaria señaló que no sorprende la decisión de la familia de Wallace de archivar el caso, considerando los años transcurridos sin que el Estado hubiese cumplido y además considerando el incremento de las condiciones que conducen a la muerte violenta de jóvenes afrodescendientes señalados como personas sospechosas.
6. La CIDH toma nota de la información proporcionada por ambas partes respecto al cumplimiento de esta recomendación. En particular, toma nota de las acciones informadas por el Estado brasileño dirigidas a los funcionarios de justicia y de la policía, a fin de evitar actos de discriminación racial en los operativos policiales, en las investigaciones criminales, así como en el proceso de condena penal. Sobre este punto la CIDH celebra el despliegue de buenas prácticas que fortalecen el cumplimiento de las recomendaciones correspondientes al presente caso. De manera particular, conforme a la información remitida en el último año, la Comisión destaca acciones como la firma del *Termo de Ajustamento de Conducta (TAC)* con el Río de Janeiro para incluir formación y actualización curricular de policías militares; la creación del Grupo Temático Temporal respecto del ADPF No. 635 y los proyectos “Seguridad Pública en la Promoción de la Igualdad Racial” y “Raza/Color en el Sistema Penitenciario: respeto y acceso a los derechos”. Con miras a determinar el avance en el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH solicita al Estado proporcionar información sobre el funcionamiento de estas cuatro medidas específicamente que permita concluir que son medidas esenciales para prevenir la discriminación racial en operativos policiales, investigaciones, procesos y condenas penales. Asimismo, es importante que esta información señale de qué manera impacta tanto a policías como a operadores de justicia.
7. Asimismo, en el marco de la visita *in loco* a Brasil realizada del 5 al 12 de noviembre de 2018, la CIDH expresó su preocupación en relación con las muertes violentas que ocurren en Brasil en el contexto del uso de la fuerza y las afectaciones desproporcionadas en contra de personas afrodescendientes. De acuerdo con información recibida, el 76% de las personas que pierden la vida en intervenciones policiales son afrodescendientes. Los jóvenes afrodescendientes de género masculino tienen 2.5 veces más posibilidades de morir como consecuencia de la violencia que aquellos jóvenes no afrodescendientes. Igualmente, la Comisión constató la existencia de políticas de violencia institucional en contra de esta población, que perpetúan los patrones de discriminación existentes, y que se acentúan a través de prácticas ampliamente expandidas, tales como el uso de perfiles raciales, la persecución policial selectiva y la sobrerrepresentación en el sistema carcelario. Lo anterior, debido a la ausencia o ineficacia de las investigaciones y sanciones a los perpetradores, o a la violencia ejercida por los agentes del Estado, en violación a los estándares de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza. La CIDH también señaló que el cambio de la denominación de muertes de “autos de resistencia” en 2016 por la de “homicidio resultante de oposición a la intervención policial”, implicaba una presunción de culpabilidad de la víctima, al suponer que ésta estaría actuando en oposición o resistencia a operaciones policiales[[5]](#footnote-5).
8. Posteriormente, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil que fue publicado en 2021, la Comisión observó con inmensa preocupación que una parte importante y creciente de la violencia letal en Brasil se debe a la acción de agentes estatales. Asimismo, la Comisión señaló en este informe que, en Rio de Janeiro, las muertes provocadas por la acción policial en los cinco primeros meses de 2019 alcanzaron proporciones verdaderamente históricas y señaló que la mayoría de las víctimas de estas muertes fueron jóvenes, afrodescendientes y en situación de pobreza. Por esta razón, la CIDH recordó al Estado la necesidad de abolir todas las prácticas fundadas en estereotipos étnicos, raciales o socioeconómicos y todo acto de cuño discriminatorio de los agentes de seguridad pública y los profesionales de la justicia. Asimismo, la Comisión concluyó que las consecuencias sociales de los efectos de la violencia institucional han sido devastadoras para las familias y afectan profundamente las comunidades[[6]](#footnote-6).

1. En consecuencia, con fundamento en los artículos 41 y 48 del Reglamento, continuará supervisando el cumplimiento de esta recomendación. Con base en lo anterior, la CIDH concluye que el estado de cumplimiento de esta recomendación continúa siendo parcial.

**Nivel del cumplimiento del caso**

1. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 3 y 4. La Comisión insta al Estado brasileño a cumplir con las recomendaciones pendientes en materia de no repetición y a realizar una investigación completa respecto a los hechos relacionados con el asesinato de Wallace de Almeida.
2. **Resultados individuales y estructurales del caso**
3. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
4. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* El Estado informó que el 25 de junio de 2009 en el Palacio da Guanabara, Rio de Janeiro, el Gobernador anunció el pago de la indemnización a los familiares de la víctima. En el evento, la Secretaria de la Asistencia Social y Derechos Humanos del estado, el Comandante General de la Policía Militar y el Gobernador del Estado presentaron pedido formal de disculpas a la madre de Wallace. Previo a la solicitud de cierre, los familiares de la víctima informaron que estas medidas no constituyen reparaciones suficientes.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* El proyecto “Seguridad Pública en la Promoción de la Igualdad Racial” tiene como principal objetivo la formación de integrantes del Sistema Único de Seguridad Pública (SUSP) para promover la igualdad étnico-racial. El proyecto fue suscrito a partir de un Convenio de Cooperación Técnica entre la Secretaría Nacional de Políticas para la Promoción de la Igualdad Racial (SNPIR) del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos (MMFDH) y la Secretaría de Gestión y Educación en Seguridad Pública (SEGEN) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), con el propósito de formalizar la acción conjunta de los participantes en la ejecución de acciones de docencia e investigación. Estas acciones tienen como objetivo promover la igualdad racial y combatir el racismo, a través de simposios, seminarios, publicaciones e investigaciones sobre el tema en el contexto de la seguridad pública. El objetivo es capacitar y especializar a los profesionales que forman parte del SUSP a nivel nacional, estatal, municipal y regional.
* El proyecto "Raza/Color en el Sistema Penitenciario: respeto y acceso a los derechos" tiene como objetivo formalizar la acción conjunta de la SNPIR y el Departamento Nacional Penitenciario (DEPEN) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la formación de servidores públicos activos en los sistemas penitenciarios. A través de la plataforma educativa DEPEN, se busca incentivar y calificar acciones y actividades para promover la igualdad étnico-racial dentro del sistema penitenciario nacional. El proyecto también prevé el mapeo de formularios utilizados por el Sistema Penitenciario Nacional y la elaboración de un formulario único de identificación para la inclusión de raza / color dentro del sistema penitenciario.

*Fortalecimiento institucional*

* La Resolución Nº 20, del 28 de mayo de 2007, el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP) facultó al Ministerio Público para examinar y fiscalizar las investigaciones policiales, monitorear su progreso y expedir recomendaciones.
* Mediante la Resolución Nº 2.021, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro, se estableció el Grupo de Actuación Especializada en Seguridad Pública (GAESP).
* Reanudación del Plan Nacional de Prevención a la Violencia (Plan Juventud Viva), en agosto de 2017.
* Realización, en los años 2017 y 2018, del Curso de Mediador y Pacificador Social de Secretaría Nacional de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial del Ministerio de Derechos Humanos (SNPPIR/MDH) para capacitar a agentes de seguridad pública, así como líderes comunitarios en la mediación de conflictos en su localidad de influencia e informar a la población y a los agentes de seguridad pública sobre el racismo. Hasta el momento, casi tres mil personas en trece estados de la federación fueron certificadas.
* En lo que se refiere a la actuación específica de la SENASP / MSP, el Estado señaló que la Matriz Curricular Nacional para Acciones Formativas de los Profesionales del Área de Seguridad Pública (MCN) orienta las acciones formativas de los profesionales de las policías civiles, militares y de los cuerpos de bomberos militares desde principios éticos como la "compatibilidad entre los derechos humanos y la eficiencia policial".
* La SENASP / MSP, con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), capacitó, de 2004 a 2011, cerca de 11.481 profesionales de seguridad pública en las "Jornadas Formativas de Derechos Humanos", lo que representó la inversión de a R $ 1.550.000,00.
* La Red Nacional de Educación a Distancia en Seguridad Pública (Red EaD / SENASP) constituye una gran herramienta para la capacitación continua. En la actualidad, la Red EaD / SENASP ofrece 73 cursos para más de 700 mil usuarios (policías civiles, militares, bomberos militares, guardias municipales, profesionales de pericia, policías federales, agentes penitenciarios, entre otros). En la temática de derechos humanos, actuación y protección a grupos vulnerables, la Red EaD / SENASP promovió, de 2010 a 2018, más de 115 mil capacitaciones, con una inversión aproximada de R $ 5.700.000,00.
* La SENASP / MSP lanzó, en 2010 y 2013 (segunda edición), la Cartilla de Actuación Policial en la Protección de los Derechos Humanos de Personas en Situación de Vulnerabilidad, con distribución de más de 70 mil ejemplares. Esta cartilla contempla aspectos teóricos y prácticos para apoyar a los profesionales de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones, vinculadas a la garantía de los derechos fundamentales.
* En 2013, SENASP / MSP, en asociación con la Embajada de los Estados Unidos de América en Brasil y el Departamento de Policía de Miami, realizó el taller "Seguridad Pública y la Promoción de la Igualdad Racial". Posteriormente, desarrolló el curso "La Policía y la Promoción de la Igualdad Racial", por el Departamento de Policía de Miami en dos ediciones (2015 y 2016), con 79 operadores de seguridad pública capacitados.
* La SSEVP tiene el Acuerdo de Cooperación Técnica con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), del 8 de enero de 2018, que persigue la actualización del conocimiento de los profesionales de seguridad pública con respecto a las normas internacionales de derechos humanos. En su primera edición, la estas normativas fueron incluidas en el Curso de Formación de Soldados y Plazas (CFSd), y en doce disciplinas del Curso Superior de Policía Integrado (CSPI). Otro resultado de dicho Plan Estratégico ha sido capacitar a un total de 638 policías civiles y militares.
* La Subsecretaría de Educación, Valorización y Prevención, en conjunto con la Secretaría Municipal de Educación de Río de Janeiro y la Policía Civil del Estado de Río de Janeiro, llevan a cabo un proyecto en la que policías civiles del Proyecto *Papo de Responsa* asisten hasta las escuelas municipales con el objetivo de establecer diálogos con alumnos de las clases del 9º año, del Programa de Educación de Jóvenes y Adultos (PEJA) y del Proyecto Acelera. Estos diálogos se centran en cuestiones de prevención del uso de drogas, contribuyendo al fortalecimiento de programas preventivos de seguridad con foco en adolescentes y jóvenes, especialmente en lo que se refiere a la reducción de las tasas de homicidio ya la prevención de la violencia en general. Más de 1.500 alumnos de las escuelas del municipio de Río de Janeiro ya participaron en ese proyecto.
* El Estado reportó la creación en Río de Janeiro del Grupo de Trabajo en el Combate a la Intolerancia Religiosa y el Racismo. Dicho Grupo elaboró la aplicación denominada “Valoraseg” que traza orientaciones dirigidas a agentes de seguridad sobre la manera de abordar tanto a víctimas como agresores en casos de intolerancia religiosa y racismo.
* La Resolución No. 2.411 del 22 de abril de 2021 (que fue remitida por el Estado en octubre de 2021 como Anexo junto con su Informe) establece, en el ámbito del Ministerio Público del Estado de Río de Janeiro, el Grupo Tema Temporal con el objetivo de promover estrategias y coordina para cumplir con las determinaciones para reducir la letalidad y violencia policial en el Estado. Entre sus disposiciones están: “Artículo 6 - Corresponderá al Grupo supervisar el cumplimiento por parte de los órganos de ejecución del MPRJ de las siguientes determinaciones derivadas de la sentencia de ADPF no 635 / RJ por el Tribunal Supremo Federal: I - priorización, en las investigaciones de posibles muertes y abusos cometidos por la policía, de procedimientos cuyas víctimas sean niños o adolescentes; II - el establecimiento de procedimientos de investigación autónomos en casos de muertes y otras violaciones de derechos fundamentales cometidas por agentes de la seguridad; III - la garantía de audiencia de la víctima y / o sus familiares, asegurándoles la posibilidad de presentar declaraciones, proporcionar información, indicar los medios de probar y sugerir pasos, y debe evaluarlos de manera razonada, así como notificarles, de la forma que sea más conveniente para estas personas, del eventual archivo del procedimiento de investigación. §1 - En ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, el Grupo promoverá las articulaciones necesarias entre los Centros de Apoyo Operacional y el Coordinación General para la Promoción de la Dignidad Humana, con poder Sugerir a los Promotores Naturales, respetando la independencia funcional, protocolos acciones y flujos de trabajo articulados con los organismos de seguridad pública. §2 - El Grupo presentará al Fiscal General, periódicamente informes mensuales de seguimiento del cumplimiento de las determinaciones indicadas en las secciones de este artículo.” “Art. 7 - El Grupo será responsable, de manera continua e ininterrumpida, de atender las demandas relacionadas con el control externo de la policía personas del estado de Río de Janeiro, de acuerdo con la determinación contenida en la sentencia ADPF no 635 / RJ del Tribunal Supremo Federal, que le corresponde, en particular: I - el recibo, a través de un canal unificado y ágil que incluye el envío de grabaciones de audio, fotografías y vídeos de noticias sobre violaciones de derechos fundamentales.durante operativos policiales en el estado de Río de Janeiro; II - la recepción, registro, identificación y control inicial de pruebas relacionados con noticias de violaciones de derechos fundamentales durante las operaciones policías; III - diálogo inmediato con entidades de la sociedad civil y organismos públicos, especialmente los de mando y control de las fuerzas de seguridad pública involucradas con el objetivo de la recopilación complementaria de datos, así como información con el sistemas oficiales, bases de datos y fuentes abiertas; IV - la identificación de posibles medidas urgentes destinadas a la cesación notificación inmediata de las infracciones denunciadas y comunicación inmediata a la Fiscalía Natural y, en los días y horas de servicio forense, al Fiscal designado para el deber, a adoptar las medidas adecuadas; V - el desarrollo de protocolos de articulación interinstitucional para recibir noticias de violaciones, comunicarse con los órganos de mando y control interno de las fuerzas policiales, encaminado a la inhibición y cese inmediato de violaciones de derechos en la realización de operativos policiales; VI - la preparación de informes analíticos para el seguimiento de las operaciones policiales, para instrucción de la Coordinación General de Seguridad Pública en el desempeño de sus asignaciones. §1 - El Grupo remitirá al Fiscal la noticia de las infracciones cometidas en el abultamiento de operaciones policiales, de modo que las respectivas procedimientos de investigación criminal; §2 - El Grupo remitirá al Promotor la documentación necesaria para la adopción de las medidas judiciales y extrajudiciales aplicables, incluso durante los turnos día y noche, festivos y fines de semana; §3o - Respetando las hipótesis de secreto legal, el Grupo controlará la desarrollos en el ámbito de los órganos ejecutivos con la atribución de comunicaciones realizadas en la forma del párrafo anterior. §4º - Se darán a conocer los instrumentos de contacto con los miembros del Grupo en un lugar destacado en el sitio web del MPRJ y sus actividades serán ampliamente publicitado en las redes sociales de la Institución, en particular con el detallando el flujo de denuncias de abusos y violaciones de derechos por parte de fuerzas de seguridad durante las operaciones policiales.”
* Creación e implementación de dos proyectos e iniciativas: “Seguridad Pública en la Promoción de la Igualdad Racial” y "Raza / Color en el Sistema Penitenciario: respeto y acceso a los derechos". ambos con el objetivo de formar funcionarios públicos activos en los sistemas penitenciarios sobre igualdad racial y combate del racismo.
* Creación del Grupo Temático Temporal para la Alegación de Incumplimiento de un Precepto Fundamental (ADPF) n. 635, con el objetivo implementar las obligaciones impuestas por la existencia del TAC antes mencionado, así como la tramitación del propio ADPF 635 en el Tribunal Supremo Federal (STF). Esta acción tiene como objeto elaborar criterios para el desempeño operativo de la policía en Río de Janeiro y adoptar un plan para reducir la letalidad policial

La Resolución No. 2.411, publicada el 22 de abril de 2021 por la Procuraduría General de Justicia de Río de Janeiro estableció el Grupo Temático Temporal, para promover iniciativas estratégicas coordinadas para cumplir con las determinaciones de reducción de letalidad y violencia policial en el estado, en cumplimiento de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) en el caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil.

1. Corte IDH: Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014.. Serie C No. 281, párr. 143; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 100. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Uso de la Fuerza”](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-fuerza-ES.pdf), 2014, párrs. 229-230. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Caso 12.440, [Informe de Fondo No. 26/09 Wallace de Almeida (Brasil)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Brasil12440.sp.htm), párrs. 89-92. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, I[nforme Anual 2017, Capítulo II, Sección F: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 469 [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Comunicado de prensa 238/18 – CIDH culmina visita a Brasil. [Observaciones preliminares de la visita. Río de Janeiro](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238.asp), 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 312 y subsiguientes.   [↑](#footnote-ref-6)